

ARVUTUR

**Asociación Riojana de
propietarios de viviendas y
apartamentos de uso
turístico**



TABLA DE CONTENIDO

ARVUTUR ESTATUTOS	1
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	2
TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	6
CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL	6
CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	10
CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	18
TÍTULO VI SOCIOS	19
TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO	24
TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ...	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL	26

ARVUTUR

ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. Con la denominación de "ARVUTUR (Asociación Riojana de propietarios de viviendas y apartamentos de uso turístico)" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias vigentes.
2. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

- a) La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) La Asociación constituida no tiene ánimo de lucro y responde a los principios democráticos en su organización y en su funcionamiento, garantizando la autonomía de los asociados

que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que le afecten y que afecten al interés común de sus asociados.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Joaquín Turina, 5 – 6ºA de Logroño (La Rioja), sin perjuicio de que sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, así como establecer las delegaciones y representaciones que estime más adecuadas para la consecución de sus objetivos.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es todo el territorio de La Rioja.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) El desarrollo e impulso de la actividad de la explotación y/o comercialización de viviendas vacacionales, apartamentos turísticos y otras formas análogas de explotación con fines turísticos de viviendas que se ubiquen en el territorio de La Rioja.
- b) La consecución de un marco jurídico razonable que permita, dentro de la legalidad, el desarrollo de la actividad comercial de explotación turística descrita en el apartado precedente, dentro del territorio de La Rioja.

- c) El asesoramiento e información a las Administraciones Autonómicas competentes en materia de turismo a fin de que armonicen y homogenicen la normativa sectorial aplicable a la actividad de los asociados en interés de la unidad de mercado y la simplificación del ejercicio de la actividad en el territorio de La Rioja.
- d) El asesoramiento e información a los organismos oficiales en materia de actividad turística vacacional y vinculadas con esta, cuando así sea requerido y convenga a la defensa de los intereses colectivos.
- e) La representación y gestión de los intereses generales y comunes de los asociados ante entidades públicas y/o privadas, y más concretamente, ante las Administraciones autonómica y municipal.
- f) La potenciación y reclamación de los organismos competentes, la promoción turística de las viviendas vacacionales, apartamentos turísticos y otras formas análogas de explotación con fines turísticos de viviendas, que se ubiquen en el territorio de La Rioja.
- g) La promoción de una imagen atractiva de la actividad turística vacacional y fomento del turismo de calidad.
- h) El impulso de la renovación constante y la calidad de los productos y servicios ofertados en el ámbito de viviendas vacacionales, apartamentos turísticos y otras formas análogas de explotación con fines turísticos de viviendas.
- i) La promoción de la creación, ya sea a nivel institucional o bien interno de la Asociación, de un distintivo que acredite la calidad de los productos y servicios ofertados en el ámbito de viviendas vacacionales, apartamentos turísticos y otras formas análogas de explotación con fines turísticos de viviendas.
- j) El desarrollo y fomento del crecimiento de los asociados y de las empresas dedicadas, de forma directa o indirecta, a la comercialización de estancias de viviendas vacacionales, apartamentos turísticos y otras formas análogas de explotación con fines turísticos de viviendas en el territorio de La Rioja.
- k) La promoción y colaboración en la formación del personal de sus asociados.

- l) La defensa, promoción y salvaguarda los intereses generales de los asociados.
- m) El ejercicio una defensa efectiva frente al intrusismo o la competencia desleal.
- n) Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los asociados.

Artículo 7. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Establecer, fomentar y mantener contactos que sean necesarios con las Administraciones públicas a nivel municipal, autonómico y estatal, a fin de:
 - i. representar y gestionar los intereses generales y comunes de los asociados;
 - ii. impulsar un marco jurídico homogéneo que permita el desarrollo de la actividad de explotación de las viviendas vacacionales, apartamentos turísticos y otras formas análogas de explotación con fines turísticos de viviendas, que se ubiquen en el territorio de La Rioja.;
 - iii. promocionar e impulsar la actividad turística vacacional;
 - iv. asesorarlas e informarlas cuando así sea requerido y convenga a la defensa de los intereses colectivos; y
 - v. promover la creación de un distintivo que acredite la calidad del servicio de los productos y servicios ofertados en el ámbito de viviendas vacacionales, apartamentos turísticos y otras formas análogas de explotación con fines turísticos de viviendas.
- b) Establecer, fomentar y mantener contactos, colaboraciones y adhesiones con personas y entidades privadas, a fin de:
 - i. representar y gestionar los intereses generales y comunes de los asociados;
 - ii. promocionar e impulsar la actividad turística vacacional;
 - iii. impulsar la renovación constante y la calidad de los productos y servicios ofertados en el ámbito de viviendas

- vacacionales, apartamentos turísticos y otras formas análogas de explotación con fines turísticos de viviendas.
- c) Establecer, fomentar y mantener contactos, colaboraciones y adhesiones con organizaciones afines de cualquier ámbito territorial, a fin de prestarse colaboración mutua y también intercambiar experiencias en materia profesional, o en cualquier otra que redunde en beneficio de la Asociación y sus asociados.
 - d) Elaborar recomendaciones y principios a los que deba ajustarse la política empresarial del sector de la actividad turística vacacional, así como realizar estudios de la misma y la difusión de los medios de formación correspondiente.
 - e) Facilitar a los asociados información sobre las novedades, coyuntura y perspectivas del sector de la actividad turística vacacional, así como remitir puntualmente toda la información generada por la asociación respecto de las novedades que puedan producirse en el sector.
 - f) Asesorar e informar a los asociados de las diversas disposiciones legales que les afecten.
 - g) Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a los asociados.
 - h) La coordinación de los asociados, para lograr una unidad de acción en la mejor consecución del conjunto de los fines de la Asociación, respetando siempre la autonomía de cada uno de ellos.
 - i) La asistencia, promoción, representación y defensa de los intereses económicos y profesionales de sus afiliados.
 - j) El estudio y resolución, en el campo de su competencia, de los problemas inherentes a las viviendas y apartamentos de uso turístico
 - k) Elegir entre los miembros, a aquellos que reúnan las condiciones idóneas para representar a la Asociación.
 - l) Ejercitar en representación de los asociados cuantas acciones otorgue y permita el ordenamiento jurídico que redunden en su beneficio, así como ser parte en los procedimientos administrativos, gubernativos y judiciales que puedan ser

incoados en relación al sector de la actividad turística vacacional, en representación de aquellos.

- m) Participar en el trámite de audiencia del proceso de elaboración normativa de aquellas normas que afecten al ámbito de viviendas vacacionales, apartamentos turísticos y otras formas análogas de explotación con fines turísticos de viviendas, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8. Órganos de gobierno.

La Asociación será gobernada:

- a) Por la Asamblea General.
- b) Por la Junta Directiva.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Definición.

1. El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.
2. La voluntad de los asociados regirá la vida de la Asociación y deberá ser expresada en Asamblea General.
3. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
4. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Convocatoria.

1. Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número asociados no inferior al veinticinco por ciento (25%):

- a. En el caso de que sea acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, diez (10) días naturales, a excepción de la Asamblea General para la elección de la Junta directiva que se convocará con el plazo de un (1) mes de antelación.
 - b. En el caso de que la solicitud de convocatoria sea realizada por los asociados, dicha solicitud contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante. La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince (15) días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona que encabece la lista o firmas.
2. Por razones de urgencia, podrán reducirse por acuerdo de la Junta Directiva hasta la mitad los plazos mencionados en la letras a) y b) del presente artículo.

Artículo 11. Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, deberá ser comunicada mediante notificación personal y escrita dirigida a todos los asociados,

notificación que se considerará válida a todos los efectos si se practica en el domicilio que hayan comunicado a la Asociación o en la dirección de correo electrónico de los asociados que hayan facilitado en el momento de su afiliación o, en su caso, que hubieren rectificado posteriormente.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.
3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 12. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procede, del programa de actividades.
- f) Cualesquiera otros que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 13. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el Artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.

- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Aprobar mociones de censura presentadas contra los órganos de gobierno.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Constitución de una Federación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- h) Aprobación del cambio de domicilio.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Aprobación del reglamento de Régimen interior y del reglamento electoral.
- k) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- l) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14. Constitución.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.
2. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
3. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por los asociados presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
4. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción.

Artículo 16. Delegaciones de voto o representaciones.

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
2. La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y representada, siendo debidamente firmado y rubricado por esta.
3. En ningún caso un asociado podrá ejercer más de cuatro (4) representaciones o delegaciones de voto.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 17. Definición y mandato.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio

de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, el cual podrá ser prorrogado por periodos sucesivos de cuatro (4) años por decisión de la Asamblea General. Transcurrido dicho periodo y no acordándose prórroga, se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral.

Artículo 18. Cargos.

1. La Junta Directiva estará compuesta por cuatro (4) o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia y tesorería.
2. En ningún caso un apartamento o grupo de apartamentos pertenecientes al los mismos propietarios podrá tener más de un socio en la Junta Directiva.
3. El presidente y el secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, presidente y secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 19. Elección.

1. Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las asociaciones federadas que deseen presentar candidaturas designarán por el procedimiento establecido en sus propios Estatutos a máximo de dos (2) personas físicas. Las personas designadas de esta forma podrán presentarse a un máximo de una candidatura por el sistema de listas cerradas. Las candidaturas válidamente constituidas y presentadas serán elegidas mediante sufragio libre, directo y secreto en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Las candidaturas podrán presentarse hasta los siete días anteriores a la fecha fijada para la Asamblea y serán publicadas en la página web de la Asociación al menos en los cuatro (4) días anteriores a la misma.

2. Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva del puesto vacante por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 20. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c. Por resolución judicial.
 - d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
 - e. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.
3. La Junta Directiva estará sujeta a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones. La moción de censura deberá presentarla, como mínimo, dos tercios de los miembros de la Asamblea General, y aprobarla la mitad más uno de la misma, reunida en sesión extraordinaria. Si la Asamblea General adopta una moción de censura la Junta Directiva en bloque presentará su dimisión, procediéndose a la elección de una nueva.

Artículo 21. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente, en su caso, la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el Artículo 10 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción, en su caso, del/los libros de contabilidad si existiera un Tesorero.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Artículo 24. La Tesorería.

Corresponde a quien, en su caso, ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 26. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 27. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes o debidamente representados la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, o a iniciativa propia o por la mitad más uno de sus miembros con un mínimo de tres (3).
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales establecidos en el Artículo 11 de estos Estatutos para la Asamblea General, y se hará llegar con una antelación mínima de, al menos, cuarenta y ocho (48) horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el Artículo 15 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
6. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.
7. La Junta Directiva se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se considerarán asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/ o videoconferencia.
8. Las delegaciones de voto y representaciones tienen el mismo régimen señalado en el Artículo 16 para la Asamblea General.

Artículo 28. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y Reglamento Electoral.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de las Asociación.
- k) Nombrar gerente, director general o cualquier otro órgano equivalente.
- l) Realizar y dirigir las actividades de la asociación necesarias para el objeto y consecución de sus objetivos.
- m) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, así como ejecutar los que se aprueben, e informar de su cumplimiento en la siguiente reunión de la Asamblea General.
- n) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- o) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al contable y al Tesorero.
- p) Controlar y velar por el funcionamiento normal del servicio.
- q) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.
- r) Realizar informes y estudiar su interés para los asociados.
- s) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y las demás competencias que le otorgue la Asamblea General.

Artículo 29. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 30. Carácter gratuito del cargo.

1. Los miembros de la Junta Directiva que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorería y Vocal ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.
2. El miembro de la Junta Directiva que ocupe el cargo de Secretario podrá percibir una retribución. Esta retribución se hará constar en las cuentas anuales de la Asociación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum

alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 32. Impugnación de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

TÍTULO VI SOCIOS

Artículo 33. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios de honor, que serán aquellas personas físicas propuestas por los socios fundadores y/o los socios de número, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá en cualquier caso a la Junta Directiva.

Artículo 34. Adquisición de la condición de persona asociada.

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física y/o jurídica con domicilio o sucursal en La Rioja o comunidades limítrofes, que exploten económicamente, de forma directa o indirecta, viviendas vacacionales, apartamentos turísticos y otras formas análogas de explotación con fines turísticos de viviendas.
2. La solicitud para adquirir la condición asociado, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.
3. La solicitud de afiliación se presentará escrita y firmada ante el Secretario de la Asociación que, en su caso, se encargará de realizar la tramitación si el interesado reúne los requisitos establecidos en estos Estatutos.
4. La persona peticionaria será miembro de pleno derecho una vez admitida su solicitud y disfrutará desde ese momento de todos los derechos como socio, adquiriendo la obligación de asumir todos los deberes indicados en estos Estatutos.
5. La afiliación de la asociación comporta inherentemente el pago de las cuotas asociativas que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de conformidad con estos Estatutos. Dichas cuotas se aplicarán por igual a todos los asociados.

Artículo 35. Pérdida de la condición de persona asociada.

1. La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
 - b. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
 - c. La observación de una conducta que atente claramente contra la imagen de la Asociación, por la observancia de una conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia de los asociados.
 - d. La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la Asociación, en contra de los intereses generales de los asociados, que puedan perjudicar a la Asociación o redunden en beneficio de otra organización.
2. Para la pérdida de la condición de asociado por las causas de las letras b), c) y d) del presente artículo, será requisito indispensable la propuesta motivada de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 36. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:
 - a. Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- c. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
 - f. Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
 - g. Recibir la asistencia que necesite, siempre que dicha necesidad sea consecuencia de una actividad profesional y se encuentre entre las facilitadas por la Asociación a sus socios.
 - h. Ser representados por los diferentes órganos que se indican en los presentes estatutos.
 - i. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Estas sugerencias se formularán verbalmente durante las Asambleas cuando el Presidente conceda la palabra a quien lo haya solicitado, y por escrito en otro caso.
 - j. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los estatutos.
2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.
3. En caso de impago de las cuotas sociales por un socio, éste tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, el derecho a recibir la asistencia que necesite como consecuencia de su actividad profesional, así como el derecho a hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, previstos en las letras b), g) y i) del presente artículo. La suspensión de los derechos antedichos se producirá de forma automática y sin

necesidad de previa comunicación con el impago de una sola de las cuotas asociativas.

Artículo 37. Obligaciones.

1. Son deberes de los socios fundadores y de número:
 - a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
 - e. Aceptar los principios y programas de actuación de la Asociación.
 - f. Mantener la actuación y disposición de colaboración necesaria para que la asociación pueda llevar a cabo todos sus objetivos, y participar en las actividades propias de la asociación desarrollándolas en los medios en los que se despliegue.
 - g. Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del que se tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
 - h. Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad de la asociación en sus diferentes ámbitos a través de sus órganos competentes.
2. En caso de impago de cuotas por un socio, a éste le podrá ser impuesta una sanción dineraria equivalente al duplo de las cuotas impagadas. A estos efectos, previo acuerdo motivado de la Junta Directiva, la persona titular de la Tesorería, en su caso, expedirá un certificado de descubierto que también expresará el monto de la sanción dineraria, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia, certificado que será notificado al socio moroso. La sanción antedicha será impuesta por el impago de, al menos, cuatro cuotas asociativas y tendrá plenos

efectos jurídicos desde su notificación al socio moroso. Esta sanción no afecta en ningún caso a la obligación de pago ni al importe de las cuotas adeudadas que dan lugar a la misma, como tampoco afectará al devengo, importe ni obligación de pago las cuotas asociativas que surjan en el futuro.

TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 € (Cero Euros)

Artículo 39. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - c. Los donativos, subvenciones o patrocinios que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en el cumplimiento por la Asociación de sus fines y actividades.
 - d. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e. Los ingresos provenientes de sus actividades.
 - f. Cualquier otro recurso lícito.
2. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y el gasto

correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Artículo 41. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente, prorrogándose mientras tanto las aprobadas para el ejercicio anterior incrementadas en el Índice General de Precios al Consumo (IPC) o índice que lo sustituya.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por las causas que se determinan en el Artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

- d. Por las causas que se que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 43. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.
5. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

Firmas